

 E.S.E. Hospital La Estrella. <i>Al servicio de la gente</i>	VERIFICACION REQUISITOS CONTRACTUALES PARA PERSONA JURIDICA			
	Proceso: Gestión de bienes	Código: GBS-FO-31	Versión:02	Fecha de aprobación: 11/12/2025

NOMBRE	TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS
DOCUMENTO ID	830087371-2
CARGO AL QUE ASPIRA	Transporte EBS
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
NÚMERO DE CONTRATO O RESOLUCION	129-26

REQUISITOS	EXIGIBLE		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
Estudios Previos-Formato de solicitud de contrato			E.S.E.
Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)			E.S.E.
Registro presupuestal (RP)			E.S.E.
Propuesta con fecha vigente (Prestación de servicios)	X		
Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del representante legal.	X		
Formato único de hoja de vida del sistema de información de gestión del empleo público sigep firmada y actualizada de la sociedad.	X		
Formato de Declaracion Juramentada de Bienes y Rentas del sistema de información de gestión del empleo público, actualizada y firmada (Representante Legal)	X		
Publicacion proactiva declaracion de bienes y rentas y registro de conflictos de interes			
Certificado de existencia y representación legal expedido mínimo con un (01) mes de antelación a la celebración del contrato (persona jurídica)			
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT actual no mayor a 5 días a la entrega de documentos de la suscripción del contrato (Persona natural o jurídica – Prestación de Servicios)	X		
Consulta de registro nacional de medidas correctivas RNMC (multas o contravenciones - policía nacional de colombia) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal o persona natural.	X		
Consulta de antecedentes judiciales (policía nacional de colombia) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal o persona natural.	X		
consulta de antecedentes disciplinarios (procuraduría) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal y persona jurídica	X		
Consulta de antecedentes de responsabilidad fiscal (contraloría) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal y persona jurídica	X		



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

**VERIFICACION REQUISITOS CONTRACTUALES PARA
PERSONA JURIDICA**

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-
FO-31

Versión:02

Fecha de aprobación:
11/12/2025

Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del representante legal o persona natural.	X		
Consulta de inhabilidades no sancion delitos sexuales (Representante Legal)	X		
Certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, expedido por el representante legal y/o revisor fiscal.	X		
Copia del documento de identificación del revisor fiscal. (persona juridica)	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de contadores menor a 3 meses.(Contador)	X		
Tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal ó Contador público(persona juridica)	X		
Certificado bancario con vigencia no superior a 90 días, donde conste el beneficiario, número de cuenta y tipo de cuenta.	X		
Formato compromiso anticorrupcion lo proporciona E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA.	X		E.S.E
Formato certificado inhabilidad e incompatibilidad anticorrupcion lo proporciona E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA	X		E.S.E
Formato compromiso de confidencialidad y privacidad anticorrupcion lo proporciona E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA	X		E.S.E
ACTA INICIO (Prestacion de servicios)			E.S.E
SOLICITUD DE ADICIÓN DE CONTRATO (Prestacion de servicios)			E.S.E
ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (Prestacion de servicios)			E.S.E
ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO (Prestacion de servicios)			E.S.E
ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO (Prestacion de servicios)			E.S.E
ACTA DE LIQUIDACIÓN (Prestacion de servicios)			E.S.E

Verificó	Revisó
Nombre:	Nombre: <i>Gissela Andrea Sueda Cardenas</i>
Cargo:	Cargo: <i>Auxiliar Contratación</i>
Fecha:	Fecha: <i>23-06-2026</i>
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>

FIRMA DE RECIBIDO SATISFACCIÓN GESTIÓN CONTRATOS _____

PUBLICACIÓN SECOP – GESTION TRANSPARENTE _____

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la E.S.E Hospital La Estrella. Cualquier impresión o copia tomada de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA de la E.S.E Hospital La Estrella



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

MUNICIPIO	LA ESTRELLA – ANTIOQUIA
EMPRESA	E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA
DEPENDENCIA	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
JEFE DE LA DEPENDENCIA	LUZ MAYERLE MARIN CARMONA
CARGO	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA	17 DE JUNIO DE 2026
CONTRATO A CELEBRAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

- a. La Empresa Social del Estado Hospital La Estrella, es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo No 10 del 01 de agosto de 1994, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de primer nivel de complejidad en el territorio de influencia del municipio de La Estrella y sus corregimientos.
- b. Que el numeral 60 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- c. Que en el acuerdo de Junta Directiva 11 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, que en su artículo 29, numeral 1.3. Los de prestación de servicios profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- d. Que el COMFIS mediante acta N°12 del 11 de diciembre de 2025 y resolución 2025-004439 aprobó formalmente el presupuesto de la vigencia 2026, con facultades al Gerente de la ESE Hospital La Estrella, del municipio de La Estrella Antioquia, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros.
- e. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital La Estrella, mediante Acuerdo No 14 de 2025, aprobó el presupuesto de la vigencia 2026

2- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESE PRETENDE SATISFACER.

Los Equipos Básicos de Salud (EBS) son fundamentales para el sistema de salud colombiano, funcionando como estructuras operativas encargadas de ejecutar acciones de salud de manera permanente y sistemática. Estos equipos ofrecen un cuidado integral de la salud a lo largo del curso de vida de las personas, familias y comunidades, especialmente en territorios asignados, a través de servicios y atenciones en salud. Los EBS operan bajo un modelo extramural, lo que implica que los servicios se brindan fuera de las instalaciones de salud tradicionales, promoviendo así la continuidad del cuidado y una mayor cobertura en los diferentes entornos, todo ello enmarcado en la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

Como objetivo general, de los EBS, busca orientar el fortalecimiento de la gestión territorial basada en atención primaria en salud- APS y la operación de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo para avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud en los Departamentos, Distritos y Municipios del País. Los EBS define los componentes para la operación de los equipos básicos de salud en el territorio a cargo de las Empresas Sociales del Estado y de las Entidades Territoriales municipales para el fortalecimiento de la atención primaria en salud a través de la conformación de los equipos básicos de salud. Además, articula las acciones de los Equipos Básicos de Salud a los procesos de participación social, intersectorialidad y continuidad en la atención propendiendo por la territorialización del Modelo de Salud basado en Atención Primaria en Salud.



ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

De igual forma, establece las responsabilidades de seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de la gestión territorial de los actores del Sistema de Salud conforme competencias.

El artículo 13 de la Ley 1438 de 2011 establece dentro de los elementos para la implementación de la Atención Primaria en Salud, el énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, talento humano motivado, suficiente y cualificado organizado en equipos multidisciplinarios. Que así mismo la Ley 1438 de 2011, en su artículo 15 dispuso la conformación de Equipos Básicos de Salud como unidades de acceso a los servicios de salud, para cuya financiación ordenó la concurrencia, entre otros, del talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para expedir la reglamentación referida a la conformación de los Equipos Básicos de Salud.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en las bases del mismo dispuso que "Se buscará hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud y el cumplimiento efectivo de las competencias de los integrantes del Sistema de Salud, para lo cual se propone: (i) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales; (...)"

La Atención Primaria en Salud se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y afectar positivamente los determinantes en salud. Se encuentra constituida de manera integrada e interdependiente por la acción transectorial, la participación social, comunitaria y ciudadana y las redes integrales e integradas de servicios de salud. Tiene carácter universal, territorial, sistemático, permanente y resolutivo e integra las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y muerte digna. Es transversal al sistema de salud y todos los integrantes son responsables por su desarrollo en lo de su competencia, lo cual debe evidenciarse en cada interacción del sistema con las personas, familias y comunidades.

El primer nivel de atención se establece a los equipos básicos de salud territorial como "equipos de salud que se integran siguiendo un abordaje transdisciplinario que facilite la coordinación entre los diferentes niveles. Dicho abordaje se centra en el fortalecimiento de la vida saludable en la vida cotidiana, en el ecosistema y en un sistema de cuidados centrado en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con dolencias y/o enfermedades, la rehabilitación y los cuidados paliativos, donde se recurra a nodos con especialistas focales que actúan de soporte.

Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

De acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud, las Empresas Sociales del Estado como sujeto de asignación de los recursos para la implementación de dichos lineamientos, solo pueden ser destinados para talento humano, transporte, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS.

En este sentido y con el fin de implementar los lineamientos técnicos, para la conformación, operación y seguimiento de los EBS; la ESE Hospital La Estrella requiere contratar los servicios de transporte.

Que por medio de la Resolución 0711 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud teniendo en cuenta la normatividad vigente para hacerlo.

La E.S.E Hospital La Estrella, le asignaron los siguientes recursos para la conformación y operación:

Recursos Urbanos \$1.089.900.00

Recursos Rural \$369.080.000

Para cumplir con los objetos y obligaciones que asume la ESE Hospital con el programa EBAS se requiere que la Institución Hospitalaria, disponga de vehículo (S) con las características y especificaciones que seguidamente se relacionan, y con este servicio poder garantizar el transporte de personas, objetos, equipos y carga hasta los puntos de intervención, como quiera la ESE Hospital no cuenta con parque automotor en su activo y es por eso que requiere celebrar contrato con terceros, esto bajo los imperativos legales y reglamentarios que el transporte de pasajeros y de carga establece, entiéndase, para los efectos de justificar la contratación el tenor literal del artículo 5 de la ley 336 de 1996 que establece:

...

El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Ver artículo 5 del Decreto Nacional 171 de 2001

*El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. **Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto.***

“
...



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

Y el artículo 5 del decreto 171 de 2001 que reza:

“ ...”

Transporte privado. De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas.

Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

“ ...”

Porque el artículo 6º de la norma en cita lee: “ ...” *Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada “...*

Y es que la geografía del municipio de La Estrella, ora en su parte rural, ora en su parte urbana, determinan retos que deben ser satisfechos en la tarea de transportar personas, objetos, equipos y carga, es por eso que el vehículo (s) que debe disponer el tercero contratista debe tener mínimo las siguientes características:

Vehículo tipo: Campero

Modelo: 2015 en adelante

Capacidad de pasajeros: Cuatro (4) más conductor

Tracción: 4x4

Placa: Pública

Con estas condiciones y especificaciones se podrán hacer los recorridos en toda la geografía municipal en la prestación de los servicios de Equipos Básicos en Salud, habilitados por la Institución Hospitalaria la cual se hace necesaria la contratación de Dos (2) Vehículos.

3- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

Prestar servicios de transporte al personal asistencial, administrativo y logístico, requeridos para la ejecución de los programas con actividades extramurales, en cumplimiento de las funciones propias de los Equipos Básicos en Salud (EBS), de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0000711 del 24 de abril de 2025**, orientada al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud mediante la conformación y operación de dichos equipos.”

4- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

4.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto será el siguiente:



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

1) Transportar el personal de la E.S.E. Hospital La Estrella perteneciente a los Equipos Básicos de Salud, a las cabeceras municipales, centros poblados y veredas cuando se requiera. 2) Recoger dispositivos médicos para la operación de los Equipos Básicos de Salud en los territorios y micro territorios del municipio. 3) Transportar y entregar los insumos biomédicos contemplados en el lineamiento técnico para ejecución de los Equipos Básicos de Salud. 4) Transportar a personas, insumo y dispositivo médicos que presenten alguna novedad durante la ejecución de Equipos Básicos de Salud. 5) Demás transportes que se requieran para la operatividad de los Equipos Básicos de Salud. 6) Transporte de equipo de salud, para el programa de EBAS, a los sectores establecidos por el coordinador.

4.2 OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con la ESE Hospital La Estrella a:

- 1) Obrar con diligencia y prontitud en los asuntos que le sean encomendados, acorde con el objeto pactado en este documento.
- 2) Entregar los productos en la forma convenida por el parágrafo de la cláusula primera del contrato.
- 3) Acreditar que se encuentra al día en el pago del sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de acuerdo a lo normado en la materia.
- 4) Presentar los informes que solicite el supervisor del contrato.
- 5) Entregar la información que solicite el supervisor del contrato y acatar sus instrucciones.
- 6) Garantizar que los productos entregados cumplan con lo regulado en la normatividad vigente y demás que la adicionen o modifiquen.
- 7) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
- 8) Acreditar la documentación que soporte el adecuado estado mecánico del vehículo dispuesto para la prestación del servicio.
- 9) Mantener el vehículo en permanente estado de higiene y/o limpieza que garantice el bienestar de los pasajeros y la seguridad de las cosas y/o insumos que transporta (equipos médicos).
- 10) Cumplir con documentación legal del vehículo al día como SOAT, revisión tecnomecánica y
- 11) Mantener el vehículo con la suficiencia del combustible que permite su operación y garantice la ejecución de actividades programadas.

4.2.1 Obligaciones Específicas: 1) El contratista deberá asumir todos los costos operativos derivados del servicio como combustible, lubricantes, mantenimiento, peajes, seguros y cualquier otro gasto inherente a la prestación del servicio deberá ser asumido por el contratista. 2) Las obligaciones laborales en calidad de conductor del vehículo y no es responsabilidad de la ESE. 3) En todo caso el contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de subcontratistas, a la ESE. En la ejecución del objetivo contractual. 4) El contratista deberá tener al día licencia de conducción, SOAT, técnico mecánico, póliza de responsabilidad civil frente a terceros. 5) El servicio deberá ser prestado con Vehículo tipo camioneta, con volcó, doble cabina, 4X4, de placa blanca adscrito a una empresa de transporte, como lo exige la norma.

4.3. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

La E.S.E Hospital La Estrella se obliga para con el contratista a:

- 1) Cubrir la contraprestación económica estipulada en la cláusula segunda, lo cual se hará mes vencido y previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicio de los descuentos que, por pago de retención en la fuente, impuestos o demás conceptos a que haya lugar conforme a la ley.
- 2) Facilitar al CONTRATISTA los recursos de medio, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato.
- 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 4) Realizar auditoría interna a la ejecución del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicara al contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del proceso o subproceso prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten u afecten la ejecución del objeto del contrato.
- 5) Facilitar el proceso de asistencia técnica que el contratista imparta para el debido desarrollo del objeto del contrato.
- 6) Las demás establecidas dentro de la Ley.

5- TIPO DE CONTRATO Y FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Que en el acuerdo de Junta Directiva N°11 del 27 de noviembre de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA ESTRELLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, que en su artículo 29, numeral 1.3. Los de prestación de servicios profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

En razón de lo anterior, es procedente la celebración de contratos de prestación de servicios por la cuantía y el objeto del contrato.

6- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Precio

☒

Calidad

☐ Garantía

☐ Cotizaciones

☐ Plazo para pago



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

Idoneidad

☐

Otro

☒

Cuál: Estudio de mercado, valor contrato años anteriores.

7- ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO ESTIMADO

**TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL
PESOS ML. (\$30.240.000.00)**

El presupuesto se estima con base en los precios del mercado, propuesta dada por el contratista y con referencia a los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución del proyecto de acuerdo a la distribución de costos indirectos.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DIA	TOTAL
Prestar servicios de transporte al personal asistencial, administrativo y logístico, requeridos para la ejecución de los programas con actividades extramurales, en cumplimiento de las funciones propias de los Equipos Básicos en Salud (EBS), de conformidad con lo establecido en la la Resolución No. 0000711 del 24 de abril de 2025 , orientada al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud mediante la conformación y operación de dichos equipos."	días	49	\$560.000	\$ 27.440.000
TOTAL HONORARIOS				\$27.440.000

8- ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (SI APLICA).

Asignación del riesgo Corresponde al porcentaje del valor del evento a presentarse que asume el asignado

Estimación del riesgo A = Alto; M = Medio; B = Bajo



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

MATRIZ DE RIESGOS

RIESGOS	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO (%)		ESTIMACIÓN DEL RIESGO (%)	
	N°	DESCRIPCION	ESE	PROPONENTE Y/O CONTRATISTA	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	EFFECTO EN EL CONTRATO
Jurídicos, Legales, Financieros, De Mercado, Sociales, Ambientales, Prediales, Estudios Y/O Diseños, Técnicos, Operativos, De Ejecución	1	Cambio de la normatividad.	100%		bajo	bajo
	2	Falta de difusión de los procesos, procedimientos de la ESE al contratista.	50%	50%	medio	medio
	3	Talento humano que no cumpla con las exigencias requeridas para desarrollar sus actividades.		100%	alto	alto
	4	Equipos insuficientes o no óptimos para el desarrollo misional, salvo que el contratista aporte los equipos y en este caso la responsabilidad será del 100% para el contratista.		100%	medio	medio
	5	Eventos adversos generados por la inadecuada prestación del servicio por parte del talento humano, al no acogerse a los procesos y procedimientos de la E.S.E.		100%	medio	medio
	6	Muerte del contratista	100%		bajo	Bajo
	7	Que al contratista se le presente una inhabilidad sobreviniente.	100%		bajo	Bajo
	8	Mala calidad en los productos		100%	alto	alto
	9	Incumplimiento en la entrega en el periodo acordado		100%	alto	alto

9- GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

TIPIFICACIÓN	X	%	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	X	10%	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro meses más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		100%	Igual al plazo del contrato y cinco años más.
MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO		100%	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO		10%	Un amparo de un año contado a partir de la entrega de los bienes.
CALIDAD DEL SERVICIO	X	10%	Un amparo igual a la duración del contrato y seis meses más.
SERIEDAD DE LA OFERTA		10%	El amparo del riesgo debe estar cubierto hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA		20%	Un amparo igual a la duración del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL	X	10%	Un amparo igual al plazo del contrato y tres años más.
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	X	200%	Un amparo igual al plazo del contrato y dos años más.

La E.S.E HOSPITAL DE LA ESTRELLA, luego de analizar la naturaleza del objeto contractual, el tipo de actividades de apoyo a desarrollar por el contratista y, especialmente, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato —el cual, por su tipología y monto de las contraprestaciones, no debe tornarse más oneroso— y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios que será ejecutado de manera personal por el contratista, establece que, para el pago mensual de los honorarios derivados de la prestación del servicio, este deberá presentar el respectivo informe de actividades al supervisor del contrato. Dicho informe deberá ser avalado por el supervisor, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como requisito previo al pago



**E.S.E. Hospital
La Estrella.**
Al servicio de la gente

ESTUDIOS PREVIOS

Proceso: Gestión de
bienes

Código: GBS-FO-16

Versión:01

Fecha de aprobación:
21/05/2025

y una vez recibido a satisfacción el servicio contratado. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual, se considera que es necesario exigir el amparo mediante pólizas.

10- DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LA CONTRATACION

1. Estudios Previos
2. Propuesta con fecha vigente (Prestación de servicios)
3. Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Formato único de hoja de vida del sistema de información de gestión del empleo público sigep firmada y actualizada de la sociedad.
5. Formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas del sistema de información de gestión del empleo público, actualizada y firmada (Representante Legal)
6. Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés
7. Certificado de existencia y representación legal expedido mínimo con un (01) mes de antelación a la celebración del contrato (persona jurídica)
8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT actual no mayor a 5 días a la entrega de documentos de la suscripción del contrato (Persona natural o jurídica – Prestación de Servicios)
9. Consulta de registro nacional de medidas correctivas RNMC (multas o contravenciones - policía nacional de Colombia) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal o persona natural.
10. Consulta de antecedentes judiciales (Policía Nacional de Colombia) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal o persona natural.
11. consulta de antecedentes disciplinarios (procuraduría) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal y persona jurídica
12. Consulta de antecedentes de responsabilidad fiscal (contraloría) (fecha de consulta no mayor a 30 días) del representante legal y persona jurídica
13. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del representante legal o persona natural.
14. Consulta de inhabilidades no sanción delitos sexuales (Representante Legal)
15. Certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, expedido por el representante legal y/o revisor fiscal.
16. Copia del documento de identificación del revisor fiscal. (persona jurídica)
17. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de contadores menor a 3 meses. (Contador)
18. Tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal ó Contador público (persona jurídica)
19. Certificado bancario con vigencia no superior a 90 días, donde conste el beneficiario, número de cuenta y tipo de cuenta.
20. Resolución de habilitación del servicio de transporte especial de pasajeros,
21. certificado de capacidad transportadora de la contratista
22. documentos del vehículo dispuesto por LA CONTRATISTA para la prestación del servicio que se contrata (tarjeta de operación, Licencia de conducción, licencia de tránsito, revisión tecno mecánica vigente, soat vigente, cedula, póliza responsabilidad civil extracontractual y seguridad social

11- CONDICIONES GENERALES DEL EVENTUAL CONTRATO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 55 días

LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN: Municipio de La Estrella

FORMA DE PAGO: Mensual

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombre: Luz Mayerle Marin Carmona

FIRMA DEL JEFE INMEDIATO

Nombre: Daniel Gustavo Velasquez Betancur

Vo. Bo. ORDENADOR DEL GASTO

Nombre: Daniel Gustavo Velasquez Betancur

Fecha 17 06 2026

Fecha 17 06 2026

Fecha 17 06 2026

ELABORÓ

REVISÓ

APROBÓ

 E.S.E. Hospital La Estrella. <i>Al servicio de la gente</i>	ESTUDIOS PREVIOS			
	Proceso: Gestión de bienes	Código: GBS-FO-16	Versión:01	Fecha de aprobación: 21/05/2025

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción de cambios realizados
01	21/05/2025	Elaboración del documento

APROBACIÓN		
Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Sandra Milena Sierra	Nombre: Sandra Milena Arboleda Chavarría	Nombre: Daniel Gustavo Velásquez Betancur
Cargo: Subgerente administrativa y financiera	Cargo: Coordinadora de Calidad	Cargo: Gerente

Vigente a partir del: 21/05/2025

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:

Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :

- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:

En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:

Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:

En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:

Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "sí" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

ENTIDAD RECEPTORA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN		TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS	
SIGLA RUTA 07 SAS		NIT No. 830087371-2	
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:	
ORDEN ☒ VAL. ☐ DPTL. ☐ DIST. ☐ MPL. ☐ OTRO ¿CUÁL? _____		TIPO ☐ 0 ☒ 8 (VER AL RESPALDO) CLASE ☐ 1 ☒ 6 (VER AL RESPALDO)	
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAÍS COLOMBIA		DEPARTAMENTO MAGDALENA	
MUNICIPIO SANTA MARTA		DIRECCIÓN CALLE 23 No. 6-18	
TELÉFONOS 3204604632 - 3104094924		FAX _____ APARTADO AÉREO _____	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD	
1 SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS	2 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	X		3015526803	30/06/2026	\$32.014.726.601
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL 3ER. MILENIO - TRANSMILENIO	X		3015526803	24/03/2027	\$10.526.196.000
METRO DE MEDELLÍN	X		6044449598	15/09/2026	\$24,750,549,537
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	X		6013649400	30/11/2027	\$33.106.588.627
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	X		6016531888	31/12/2026	\$11.639.651.602
EST. DE DESARROLLO URBANO Y MED AMBIENTE DE SOLEDAD	X		3166268168	31-12-2026	\$ 341.280.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO ARISTIZÁBAL	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ALZATE	NOMBRES LUIS EDISON	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐	NÚMERO 98.555.937	ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal ☒ Apoderado ☐	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN \$ ILIMITADA

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA  FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 18-06-2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

Tipo de declaración Fecha de publicación

Razón social

NIT
 DV

Lugar de ubicación
País Departamento Municipio

Clase de entidad

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí ☐ No ☒

Servicios de la entidad:

Nombres y apellidos completos del representante legal			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
LUIS	EDISON	ARISTIZÁBAL	ALZATE

Documento de identificación del representante legal
Tipo Número

Lugar de nacimiento del representante legal
País Departamento Municipio

Lugar de domicilio del representante legal
País Departamento Municipio

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje

HOSPITAL LOCAL DE LA ESTRELLA -LA ESTRELLA

Lugar de sede

País COLOMBIA

Departamento ANTIOQUIA

Municipio LA ESTRELLA

Dirección ["Calle 80 Sur No. 59 - 73"]

Cargo o función que cumple CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S..

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACRENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. en el año gravable 2025 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	\$30.221.639.946,00
Ingresos no operacionales	\$2.409.491.990,00
Otros	\$0,00
TOTAL	\$32.631.131.936,00

Las cuentas bancarias de TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$1.244.705.269,00

Los bienes patrimoniales de TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
MUEBLE	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	\$290.189.786,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. a la fecha son:

Concepto	Saldo
CRÉDITO	\$1.671.045.454,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. realizó donaciones?

Sí ☒ No ☐

Las donaciones realizadas por TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor
INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO LUIS AMIGÓ	\$26.000.000,00

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí ☐ No ☒

- Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
 - > Establecimientos que posee.
 - > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
 - > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/06/2026 - 13:08:08

Recibo No. S001409965, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J6wvsx1X14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S.

Sigla : RUTA 07

Nit : 830087371-2

Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 234513

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de octubre de 2020

Ultimo año renovado: 2026

Fecha de renovación: 05 de marzo de 2026

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 23 6 18 LC 8 CC PLAZUELA

Barrio : TAMINACA

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico : gerencia@ruta07.com

Teléfono comercial 1 : 3147684408

Teléfono comercial 2 : 3104094924

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 2 B 55 103 BRR GUAYABAL

Municipio : Medellín, Antioquia

Correo electrónico de notificación : contabilidad@ruta07.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1481 del 06 de junio de 2001 de la Notaria Treinta Y Cuatro de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 05 de febrero de 2014 de la Junta Ordinaria De Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: SETRANSVEL S.A.S.

Por Acta No. 006 del 05 de septiembre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: ALIANZA TERRESTRE S.A.S. SIGLA: AT .S.A.S.

Por Acta No. 27 del 28 de agosto de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/06/2026 - 13:08:08

Recibo No. S001409965, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J6wvsx1X14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDELLIN A SANTA MARTA

Por Escritura Pública No. 1904 del 16 de julio de 2001 de la Notaria Treinta Y Cuatro de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos - Cambio de razón social a servicios de asistencia de transporte especial escolar empresarial y de turismo LTDA. Sigla: Setransvel LTDA.

Por Acta No. 004 del 06 de octubre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 64824 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Bogotá a medellin

Por Acta No. 36 del 24 de julio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2024, con el No. 85770 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A; TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S, SIGLA; RUTA 07.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 64824 de 22 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 4920 de 12 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 96053 de 05 de mayo de 2026 se registró el acto administrativo No. 20213040004325 de 04 de febrero de 2021, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 64824 de 22 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 1 de 05 de febrero de 2014, expedido por Junta Ordinaria De Socios, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades económicas: La prestación del servicio público de transporte terrestre, en las modalidades: Transporte Especial de pasajeros, Transporte de Carga, Transporte Fluvial de Pasajeros, en los vehículos de automotores y embarcaciones fluviales, que para ello homologue o autorice el Gobierno Nacional, con radio de acción Nacional y aquellos ríos y embalses de Colombia donde se permita la navegación, así como ofrecer cualquier servicio relacionado con el turismo. Carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima, fluvial, férrea, de toda clase y tipo de mercancías, incluyendo combustibles y lubricantes, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; bodega y manipulación de mercancía, logística, planeación logística, cargue y descargue, paquetería, mercadeo, depósito, embalaje, abastecimiento, distribución y comercialización de toda clase de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha. en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores de carga seca y refrigerada y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico. -Prestar el servicio de grúa y de asistencia o apoyo terrestre en todo el territorio Nacional, como son transporte de Asistencia Médica, transporte de muestras y medicamentos, conducción profesional y cualquier otro similar. Prestar servicio de asesoría y consultoría empresarial, montar escuelas de formación, conducción, comercializar servicios y productos educativos y de formación. Consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, almacenamiento, clasificación, distribución o entrega de toda clase de mercancías; gestión, coordinación, diseño y optimización de procesos de canalización



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/06/2026 - 13:08:08

Recibo No. S001409965, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J6wvsx1X14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios de transporte y logística; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de toda clase de mercancías. La prestación de servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago. Consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información, y mensajes a propósito o con motivo de la prestación del servicio postal, de correo y de mensajería especializada; gestión y coordinación de redes de encaminamiento postal; diseño y optimización de procesos de canalización de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios postales; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de servicios postales. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero y llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionando, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la actividad industrial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, limitar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, requeridos para la realización del objeto social. Recibir en concesión, obtener, mediante un contrato con una entidad pública o privada, el derecho exclusivo de explotar, gestionar o administrar un bien, obra o servicio público por un tiempo determinado. Adquirir y poseer acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles, títulos valores de toda clase con fines de inversión estable, o como inversión de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos fiscales establecidos por la ley. Celebrar con instituciones financieras o compañías aseguradoras todas las operaciones financieras y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. Exportar e importar, transportar toda clase de mercancías, productos, manufacturas de todo género. Promover y constituir o invertir en compañías para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social, fusionarse con ellas o con otras compañías, absorberlas, o escindirse. Adquirir marcas, emblemas, nombres comerciales, patentes u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, explotarlos o conceder su explotación a terceros bajo licencia contractual. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, que se relacionen con el objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	80.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	70.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	70.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener suplentes, tantos como lo determine la Asamblea General de Accionistas, y el término será indefinido.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/06/2026 - 13:08:08

Recibo No. S001409965, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J6wvsx1X14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad podrá ser gerenciada o administrada, por cualquier persona natural o jurídica que designe la Asamblea General de Accionistas y no será obligatoriamente el Representante Legal. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal o por cualquier suplente, quienes tendrán las siguientes restricciones: Facultades del Representante Legal Principal: El representante legal principal no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Facultades del Representante Legal Suplente: Suplente 1: El suplente No. 1 del representante legal no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Facultades para los demás suplentes: Los demás suplentes del representante legal tendrán autorización para celebrar contratos de acuerdo al objeto social hasta por una cuantía de 20 SMMLV. Por cuantías superiores, requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. Para cualquier compra de bienes y servicios, requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. Tendrá la facultad para firmar los documentos como FUEC, Convenios de Colaboración Empresarial, o demás de trámite operativo que se requieran para la prestación del servicio de transporte público en Colombia y que no represente un compromiso económico para la empresa. El representante legal se entenderá investido de los más amplio poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. LIMITACIONES: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 007 del 17 de septiembre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020 con el No. 64824 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE	C.C. No. 98.555.937

Por Acta No. 35 del 06 de abril de 2024 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 85042 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DEISY MILENA RAMIREZ ZULUAGA	C.C. No. 1.030.573.477
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA RAMIREZ AGUIRRE	C.C. No. 1.040.746.604

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 37 del 04 de diciembre de 2024 de la Asamblea General De Accionista, inscrita/o en esta Cámara



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/06/2026 - 13:08:08

Recibo No. S001409965, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J6wvsx1X14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 18 de diciembre de 2024 con el No. 87420 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LINA MARCELA ANGEL SUAZA	C.C. No. 43.165.756	333536-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 1 del 05 de febrero de 2014 de la Junta Ordinaria De Socios	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 006 del 05 de septiembre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 27 del 28 de agosto de 2020 de la Asamblea Extraordinaria	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1904 del 16 de julio de 2001 de la Notaria Treinta Y Cuatro Bogotá	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1273 del 31 de mayo de 2012 de la Notaria Treinta Y Cuatro Bogotá	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 004 del 06 de octubre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 006 del 05 de septiembre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) C.C. del 15 de octubre de 2015 de la Asamblea Extraordinaria	64824 del 22 de octubre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 36 del 24 de julio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	85770 del 20 de agosto de 2024 del libro IX
*) Acta No. 41 del 08 de septiembre de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria	92235 del 18 de septiembre de 2025 del libro IX
*) Acta No. 42 del 06 de febrero de 2026 de la Asamblea Extraordinaria	94108 del 13 de febrero de 2026 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: H5021



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/06/2026 - 13:08:08

Recibo No. S001409965, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J6wvsx1X14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$30.221.639.946,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que según Resolución No. 060 de fecha 30 de octubre de 2020, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 30 de octubre de 2020 bajo el número de registro 239 en el libro respectivo, consta revocatoria de la inscripción No. 238 del libro XII. De la Agencia comercial, fechada veintidos (22) de octubre del dos mil veinte (2020). Que según Resolución No. 060 de fecha 30 de octubre de 2020, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 30 de octubre de 2020 bajo el No. 64952 del libro respectivo, consta revocatoria de las inscripciones Nos. 64833, 64834, 64835, 64836, 64837, 64838, 64839, 64840, 64841, 64843, 64844, 64845, 64846, 64847, 64848, 64849, 64850 del libro IX. De fecha Veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RUIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Carlos José Jaramillo Ríos
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2026 07:55:41 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **98555937** y Nombre: **LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141225443**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda
Imprimir



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTACTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:52:09 AM horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 98555937

Apellidos y Nombres: **ARISTIZABAL ALZATE LUIS EDISON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio
Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00
am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext.
30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98555937 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/06/2026 07:54 AM



Código Verificación: **J7QAH56VUZ**

Válida hasta: **30/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:57:18 horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **98555937**, Apellidos y Nombres **ARISTIZABAL ALZATE LUIS EDISON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Transporte Especial Ruta 07 SAS**, con NIT **830087371-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

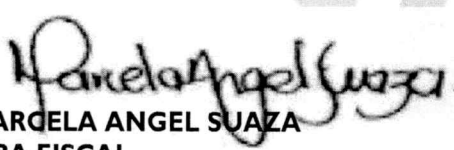
**CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 –
PERSONAS JURÍDICAS**

Yo, **LINA MARCELA ANGEL SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.165.756 y con Tarjeta Profesional No. 333536-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisora Fiscal de **TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS** identificado con Nit 830087371-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Santa Marta, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles por los conceptos de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 002.

Dada en Medellín, a primero (01) de junio de 2026

FIRMA:


LINA MARCELA ANGEL SUAZA
REVISORA FISCAL
TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS
TP 333536-T



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.165.756**

ANGEL SUAZA

APELLIDOS

LINA MARCELA

NOMBRES

Lina Angel

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1980**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-AGO-1998 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00249168-F-0043165756-20100810

0023337564A 1

2230889963

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



00CAB05EAE94EB48

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Junio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

333536-T

**LINA MARCELA
ANGEL SUAZA**
C.C. 43166756
RES. INSCRIPCION 636 DEL 29/10/2024

INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

384054 395064

Fecha: 1/9/2024

Unidad Administrativa Especial

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (80) (1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

Manel Angel Suaza

FIRMA

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

562790430A2FAF1E

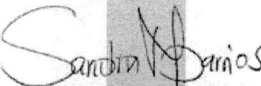
**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LINA MARCELA ANGEL SUAZA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 43165756 de ITAGUI (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 333536-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 30 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Certificado Bancario

Martes, 16 de junio de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS identificado(a) con NIT 830087371, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	21828031055	2014/07/21	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**



26-05-2026

Santa Marta D.T.C.H.

Señor
EDISON ARISTIZABAL ALZATE
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIAL RUTAS 07 S.A.S.
Correo: secretaria@ruta07.com

Asunto: Certificación de habilitación y capacidad transportadora.

En atención a su solicitud radicada bajo el N° 20263030955442 del 25/05/2026 y una vez revisado nuestros archivos físicos y la plataforma del HQ-RUNT, comedidamente nos permitimos certificar: Que la empresa SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", con NIT: 830.087371-2, fue habilitada por este Ministerio, mediante Resolución No. 4920 del 12 de octubre de 2001, para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor Especial por parte de la dirección Territorial Cundinamarca; mediante Resolución No. 0138 del 21 de abril de 2014, la dirección territorial Cundinamarca reconoció el cambio de régimen jurídico de LTDA. a S.A.S.; luego, mediante Resolución No. 046 del 27 de marzo de 2015, la dirección territorial Antioquia reconoció el cambio de domicilio, por traslado de la dirección Territorial Cundinamarca a la de Antioquia; de igual forma, mediante Resolución No 009 del 11 de febrero de 2016, se reconoció el cambio de su razón social a ALIANZA TERRESTRES S.A.S., AT S.A.S.; mediante Resolución No 20213040000565 del 08 de enero de 2021, se reconoció el cambio de domicilio de la Dirección Territorial Antioquia a la Dirección Territorial Magdalena; y mediante Resolución No 20242470042365 del 05 de septiembre de 2024, se reconoció el cambio de su razón social a TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S.

Actualmente, según la Resolución No. 20222470047045 del 11 de agosto de 2022, la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., NIT: 830.087371-2, anteriormente denominada ALIANZA TERRESTRES S.A.S., es la siguiente:

CLASE VEHÍCULO	Capacidad Asignada	Capacidad Utilizada	Certificado de Disponibilidad Capacidad Transportadora en trámite
Bus	20	02	0
Microbús	27	26	0
Buseta	10	05	00
Camioneta Doble Cabina	241	177	12
Campero	108	85	08
Camioneta Stacion Wagon	139	132	03

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





26-05-2026

Automóvil	53	39	00
TOTAL	598	466	23

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Una vez revisado el sistema HQ-RUNT, se constató que a la fecha la empresa TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S. con NIT: 830.087371-2, cumple con el porcentaje del 10% de propiedad sobre los vehículos que conforman su capacidad operacional

Esta certificación tendrá vigencia de treinta (30) días contados a partir de la firma de la misma.

Cordialmente,

NIBIA DE LA CRUZ LOPEZ MORALES
Directora Territorial Magdalena (E)

Anexo: parque automotor

Elaboró: Sandra Patricia Angulo
Revisó: Nibia De La Cruz Lopez



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

RESOLUCION No 004920 DE

(12 OCT. 2001)

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000, Resoluciones No. 2406 de 2000 y No. 7806 de 2001 y,

CONSIDERANDO :

Que el señor RODRIGO LEON VELEZ RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", solicitó ante esta dirección, habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial, mediante radicados No. 011926 de julio 23 No. 016885 de octubre 4 de 2001

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 122 de octubre de 2001, con el fin de verificar los requisitos exigidos en el del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, Capítulo V Artículo 34 y 35, Condiciones y requisitos para obtener la Habilitación, encontrándose que la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", cumple con los requisitos exigidos en el citado Decreto.

Que por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", de conformidad con las siguientes características:

SEDE	: Bogotá D.C.
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA."

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Fijar a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
-------------------	-----------

GRUPO A: (4 a 9 pasajeros)	37
-----------------------------	----

GRUPO B: (10 a 19 pasajeros)	4
-------------------------------	---

GRUPO C: (Más de 19 pasajeros)	3
---------------------------------	---

ARTICULO QUINTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, Artículo 13 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa, a la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y a las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO SEXTO: Notificar del presente Acto Administrativo al Representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", en la carrera 46 A No. 137-60 Interior 4 Oficina 505, teléfono 6268027, Nit: 830.087.371-2 en la Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 OCT. 2001

Original Firmado por:

MIGUEL ANGEL ESLAVA-CORREA

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA

Director Territorial Cundinamarca

RESOLUCIÓN NÚMERO **009** DE 2016
(11 FEB 2016)

Por la cual se reconoce cambio de razón social a la empresa **SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA"** por **ALIANZA TERRESTRE S.A.S. "AT S.A.S."**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

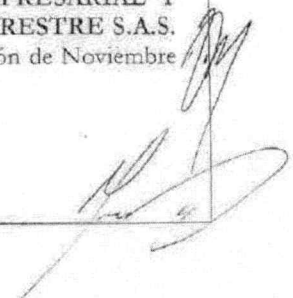
Que mediante la Resolución 4920 de 12 de Octubre de 2001, la Dirección Territorial Cundinamarca, otorga habilitación a la empresa **SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA"**, para prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, notificada personalmente.

Que mediante la Resolución 0138 de 21 de Abril de 2014, la Dirección Territorial Cundinamarca, reconoce el cambio de régimen jurídico a **SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO S.A.S. "SETRANSVEL S.A.S."**, para prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, notificada personalmente.

Que mediante la Resolución 046 de 27 de Marzo de 2015, la Dirección Territorial Antioquia, Reconoce cambio de domicilio a la empresa **SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO S.A.S. "SETRANSVEL S.A.S."**, para prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, notificada personalmente.

Que mediante el radicado N° 20153050109552 del 04/12/2015, la empresa solicita se le reconozca cambio de razón social, de **SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO S.A.S. "SETRANSVEL S.A.S."** por **ALIANZA TERRESTRE S.A.S.**

Que con acta número 006-2015, del 5 de septiembre de 2015, de la Asamblea de accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 03 de noviembre de 2015, bajo el número 32710 del libro 9, la entidad cambió su nombre de **SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO S.A.S. "SETRANSVEL S.A.S."** por **ALIANZA TERRESTRE S.A.S. "AT S.A.S."**, como consta en el Certificado de Existencia y representación de Noviembre 25 de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO

009

DEL 11 FEB 2016

HOJA No. 2

Por la cual se reconoce cambio de razón social a la empresa SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA" por ALIANZA TERRESTRE S.A.S. "AT S.A.S."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la empresa SERVICIO DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO S.A.S. "SETRANSVEL S.A.S. con Nit. 830.087.371-2, cambio Razón Social por ALIANZA TERRESTRE S.A.S. "AT S.A.S", con domicilio en la Calle 44 N° 79-86 Oficina 302 Tel: 448.32.45 Medellín- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 11 FEB 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Arriaga



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

073

DE 2019

(19 MAR 2019)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 4920 del 12 de octubre de 2001 la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, concedió habilitación a la empresa SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA sigla SETRANSVEL LTDA identificada con NIT 830087371-2 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial.

Que mediante Resolución número 138 del 21 de abril de 2014 la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de régimen jurídico y razón social a la empresa SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA sigla SETRANSVEL LTDA por SETRANSVEL S.A.S. identificada con NIT 830087371-2.

Que mediante Resolución número 046 del 27 de marzo de 2015 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de domicilio a la empresa SETRANSVEL S.A.S. identificada con NIT 830087371-2 de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín.

Que mediante Resolución número 009 del 11 de febrero de 2016 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de razón social a la empresa SETRANSVEL S.A.S. por ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2.

Que mediante oficio con Radicado 20183050022292 del 22 de febrero de 2018, el señor Mauricio Alexander Arias Ramírez quien fungía como Representante Legal de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que mediante oficio radicado bajo el número 20193050020612 del 13 de febrero de 2019 y 20193050026442 del 27 de febrero de 2019, el representante legal de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

830087371-2, allegó documentación complementaria a la solicitud de mantenimiento de habilitación radicada bajo el N° 20183050022292 del 22 de febrero de 2018.

Que analizada la documentación allegada por el representante legal de la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se concluye que los mismos soportan el cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 26 de 2019 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia concluye que la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, mediante la Resolución 4920 del 12 de octubre de 2001, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 19 MAR 2019

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Jhon Francisco Romaña García - Profesional Universitario.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470042465
de 05-09-2024



"Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT: 830087371-2 por TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S, sigla RUTA 07 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 6, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en Capítulo 6 del decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Territorial Cundinamarca mediante Resolución No 4920 del octubre 12 de 2001 le concede la habilitación a la empresa **SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO LTDA, NIT: 830.087.371-2** para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en vigencia del decreto 174 de 2001

Que, con Resolución No 4920 del octubre 12 de 2001 la Dirección Territorial Cundinamarca Asigna capacidad transportadora a SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO LTDA, para prestar Servicio Público De Transporte Especial, así: Grupo A (4 a 9 pasajeros) 37 vehículos, Grupo B (10 a 10 pasajeros) 4 vehículos Grupo C (más 19 pasajeros) 3 vehículos. Total 44 vehículos

Que, con Resolución No 197 del 03/03/2006 la Dirección Territorial Cundinamarca Asigna capacidad transportadora a SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO LTDA para prestar Servicio Público De Transporte Especial así: Automóvil (12), Camioneta (1), microbús (1), buseta (2) y bus (1). Total: 17 Vehículos.

Que, con Resolución No 298 del 6/11/2008 la Dirección Territorial Cundinamarca Asigna capacidad transportadora a SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO LTDA para prestar Servicio Público De Transporte Especial así: Automóvil (33), Camioneta (12), microbús (1) y buseta (2), Total: 48 vehículos.

Que, con Resolución No 046 del 27/03/2015 la Dirección Territorial Antioquia reconoce el cambio de domicilio de SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO LTDA, NIT: 830.087.371-2 de la Dirección Territorial Cundinamarca a la Dirección Territorial Antioquia

Que, con Resolución No 009 del 11/02/2016 la Dirección Territorial Antioquia Reconoce el cambio de razón social y societario de SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO LTDA, NIT: 830.087.371-2, por ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2

Que, con Resolución No 073 del 19/02/2019 la Dirección Territorial Antioquia mantiene la habilitación de ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en vigencia del Decreto 1079 del 26/05/2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 del 14/03/2017.

Que, con Resolución No 256 del 10/07/2019 la Dirección Territorial Antioquia Incrementa la capacidad transportadora a la empresa de ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así: Camioneta DC (33), Camioneta SW (43), Campero (52), Microbús (64), Bus (13), Automóvil (73) y Buseta (02), Total: 280 vehículos.

Que, con Resolución No. 20213040000565 del 08/01/2021 la Dirección Territorial Magdalena Por la cual reconoce el cambio de domicilio a la empresa ALIANZA





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470042465
de 05-09-2024



"Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT: 830087371-2 por TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S, sigla RUTA 07 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "

TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2 de la Dirección Territorial Antioquia a la Dirección Territorial Magdalena, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que, con Resolución No. 20213040003485 del 28/01/2021 la Dirección Territorial Magdalena Por la cual se ajusta la capacidad transportadora operacional autorizada con la Resolución No 256 del 10/07/2019 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así: Camioneta DC (103), Camioneta SW (54), Camperos (46), Microbús (27), Bus (4), Buseta (3), Automóvil (43), Total :280

Que, con Resolución No. 2021470047765 del 12/10/2021 la Dirección Territorial Magdalena Por la cual se ajusta la capacidad transportadora operacional autorizada con la Resolución No 20213040003485 del 28/01/2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así: Camioneta DC (103), Camioneta SW (53), Camperos (46), Microbús (27), Bus (6), Buseta (3), Automóvil (42), Total :280

Que, con radicado No 20243031411782 de agosto 26 de 2024, LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE C.C. 98.555.937 Representante legal de la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2**, informó sobre la decisión del cambio de la razón social de la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2** por el de **TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., sigla RUTA 07, NIT: NIT 830.087.371-2**, para lo cual adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha de agosto 21 de 2024, expedida por la Cámara de Comercio de Santa Marta, donde se evidencia el nuevo nombre.

Que, revisada y verificada la información en los documentos aportados se encontraron viables reconocer los cambios mencionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 4920 del octubre 12 de 2001 se reconoce el cambio de razón social de la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S., Sigla AT S.A.S, NIT 830.087.371-2** por el de **TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., sigla RUTA 07, NIT: NIT 830.087.371-2**, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las siguientes características:

Nombre o Razón Social	: TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S
Sigla	: RUTA 07
NIT	: 830.087.371-2
Domicilio principal	: Santa Marta
Dirección	: CL 23 6 18 LC 8 CC PLAZUELA - Taminaca
Celular	: 3147684408 - 3104094924
Correo electrónico	: gerencia.alianzaterrestre@gmail.com
Representante Legal	: LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE
Cedula	: 98.555.937
Patrimonio Líquido	: \$1.414.040.522.00
Radio de Acción	: NACIONAL
Clase de Vehículos	: los homologados por el ministerio de transporte
Vigencia	: Indefinida

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-05
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470042465
de 05-09-2024



"Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT: 830087371-2 por TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S, sigla RUTA 07 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "

ARTÍCULO 2. Los demás términos de los actos administrativos expedidos a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., sigla RUTA 07, NIT: NIT 830.087.371-2** continúan vigentes.

ARTÍCULO 3 Notificar el presente acto Administrativo al Representante Legal de TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S., sigla RUTA 07, NIT: NIT 830.087.371-2 y entregar copia del mismo

ARTÍCULO 4. Contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Transito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA
Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Melissa Silva Zapateiro.
Revisó: Eduardo Chi Acuña

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-05

www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470042465
de 05-09-2024



"Por la cual se reconoce el cambio de razón social de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT: 830087371-2 por TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 S.A.S, sigla RUTA 07 para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-05
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, la resolución 20203040019775 de 2020 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la resolución 20213040000565 del 08/01/2021 Por la cual se reconoce el cambio de domicilio a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S.- SIGLA AT S.A.S NIT 830.087.371-2**, de la Dirección Territorial Antioquia a la Dirección Territorial Magdalena, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Que, con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 la Dirección Territorial Magdalena ajusto la capacidad transportadora a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S**, sigla **AT S.A.S**, **NIT 830087371-2**, para atender los servicios contratados como se transcribe:

Clase vehicular	Capacidad ajustada autorizada contrato con GRUPO BELEVA S.A.S
Camioneta DC	103
Camioneta SW	54
Camperos	46
Microbús	27
Bus	4
Automóvil	43
Buseta	3
Total	280

Que, con radicado 20223031396032 del 22/07/2022, con 106 folios anexos, el Representante legal de **ALIANZA**





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT 830087371-2, solicitó el incremento de la capacidad transportadora autorizada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021, para atender los nuevos servicios contratados como se transcribe:

A mi Representada ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT 830087371-2, le han sido expedido los siguientes actos administrativos por parte del Ministerio de Transporte:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



RESOLUCION NUMERO 2022470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

No y fecha de la Resolución	Dependencia	Resuelve
Res No 4920 del 12/10/2001	Dirección Territorial Cundinamarca	Habilita a Servicios de Asistencia de Transporte Especial, Escolar, Empresarial y Turismo Ltda. NIT 830.087.371-2, para prestar Servicio Público de Transporte Especial en vigencia del Decreto 174 de 2001
Res 4920 del 12/10/2001	Dirección Territorial Cundinamarca	Asigna capacidad transportadora a Servicios de Asistencia de Transporte Especial, Escolar, Empresarial y Turismo Ltda. NIT 830.087.371-2, para prestar Servicio Público de Transporte Especial, así: Grupo A (4 a 9 Pasajeros) 37 vehículos, Grupo B (10 a 19 Pasajeros) 4 vehículos y Grupo C (más 19 Pasajeros) 3 vehículos. Total: 44 vehículos
Res 197 del 3/3/2006	Dirección Territorial Cundinamarca	Asigna capacidad transportadora a Servicios de Asistencia de Transporte Especial, Escolar, Empresarial y Turismo Ltda. NIT 830.087.371-2, para prestar Servicio Público de Transporte Especial, así: Automóvil (12), camioneta (1), microbús (1), buseta (2) y bus (1). Total: 17 vehículos
Res 298 del 26/11/2008	Dirección Territorial Cundinamarca	Asigna capacidad transportadora a Servicios de Asistencia de Transporte Especial, Escolar, Empresarial y Turismo Ltda. NIT 830.087.371-2, para prestar Servicio Público de Transporte Especial, así: Automóvil (33), camioneta (12), microbús (1) y buseta (2). Total: 48 vehículos





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Res 073 del 19/02/2019	Dirección Territorial Antioquía	Mantiene la habilitación de Alianza Terrestre S.A.S, sigla AT S.A.S , NIT 830.087.371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Especial en vigencia del Decreto 1079 del 26/05/2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 del 14/03/2017.
Res 256 del 10/07/2019	Dirección Territorial Antioquía	Incrementa la capacidad transportadora a la empresa Alianza Terrestre S.A.S, sigla AT S.A.S , NIT 830.087.371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Especial, así: Camioneta DC (33), camioneta SW (43), campero (52), microbús (64), <u>bús</u> (13) automóvil (73) y buseta (02). Total: 280 vehículos
Resolución 20213040000565 del 2021/01/08	Dirección Territorial Magdalena	Por la cual se reconoce el cambio de domicilio a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S.- SIGLA AT S.A.S NIT 830.087.371-2, de la Dirección Territorial Antioquia a la Dirección Territorial Magdalena, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"
Resolución 20213040003485 del 28/01/2021	Dirección Territorial Magdalena	Por la cual se ajusta la capacidad transportadora operacional autorizada con la resolución 256 del 10/07/2019 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S , NIT 830087371-2, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, así: Camioneta DC (103), camioneta SW (54), camperos (46), microbús (27), bus (4), buseta (3), automóvil (46)





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

La capacidad transportadora ajustada con la resolución 20213040003485 del 28/01/2021 corresponde al contrato y otro sí firmado entre ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT 830087371-2 y GRUPO BELEVA S.A.S, NIT 900470212-5, como se transcribe:

Clase vehicular	Capacidad ajustada autorizada contrato con GRUPO BELEVA S.A.S
Camioneta DC	103
Camioneta SW	54
Camperos	46
Microbús	27

Revisados los archivos de la empresa y cotejados con la información del Registro único Nacional de Tránsito y la base de datos de la Dirección Territorial Magdalena, a la fecha la capacidad transportadora autorizada con la resolución 20213040003485 del 28/01/2021, está discriminada como se detalla en el siguiente cuadro

Clase vehicular	Capacidad ajustada autorizada contrato con GRUPO BELEVA S.A.S
Camioneta DC	103
Camioneta SW	54
Camperos	46
Microbús	27

Con la finalidad de copar la capacidad transportadora autorizada con la resolución 20213040003485 del 28/01/2021 se solicita su racionalización en las clases y cantidades de vehículos en concordancia con el otro si suscrito el 22/02/2022 al contrato suscrito el 06/01/2021 entre ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT 830087371-2





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** Sigla: **AT S.A.S** Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

y GRUPO BELEVA S.A.S, NIT 900470212-5

Clase vehicular	Cantidad
Automóvil	40
Camioneta SW	52
Camioneta DC	102
Campero	46
Microbús	26
Buseta	3
Bus	4
Total	273

Por necesidades del servicio y en apoyo del cumplimiento de su objeto social suscribimos otro si el 25/02/2022 al contrato firmado el 06/01/2021 entre **ALIANZA TERRESTRE S.A.S**, sigla **AT S.A.S**, NIT 830087371-2 y **GRUPO BELEVA S.A.S**, NIT 900470212-5, en las clases y cantidades indicadas:

Clase vehicular	Cantidad	Incremento	Cantidades contrato con otro si
Automóvil	40	13	53
Camioneta SW	52	2	54
Camioneta DC	102	18	120
Campero	46	0	46
Microbús	26	1	27
Buseta	3	7	10
Bus	4	16	20
Total	273	57	330

En desarrollo de su objeto social, la empresa suscribió contrato con empresas del orden municipal **UT MEDELLIN 2021 de la Alcaldía de Medellín**, verificables en el Sistema Estatal de Contratación Pública- SECOP, cuyo objeto era prestar servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de camperos y





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

camionetas, como se anexa y se detalla en el siguiente

Información general del contrato nº 4600090624 de 2021			
Fecha contrato		Valor del contrato	Cantidad y clases de vehículos
Inicio	Terminación	13.647.295.170	Camioneta DC (121), camioneta SW (85) y camperos (62).
21/06/2021	31/12/2021		Total: 268

Debido a que por tratarse de un contrato que se regía por las leyes de contratación pública, no era susceptible de ser renovado, y sufrió adiciones 1 y 2, previas a la nueva contratación, previa suscripción de otro contrato de la misma naturaleza con **UT MEDELLIN 2021 de la Alcaldía de Medellín**, verificables en el Sistema Estatal de Contratación Pública- SECOP, cuyo objeto es prestar servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de camperos y camionetas, como se anexa y se detalla en el siguiente cuadro.

Información general del contrato nº 4600094136 de 2022			
Fecha contrato		Valor del contrato	Cantidad y clases de vehículos
Inicio	Terminación	17.696.732.293	Camioneta DC (121), camioneta SW (85) y camperos (62).
7/04/2022	31/12/2022		Total: 268

A la fecha el suscrito entre **ALIANZA TERRESTRE S.A.S**, sigla **AT S.A.S**, NIT 8300873 71-2 y **GRUPO BELEVA S.A.S**, NIT 900470212-5, con las siguientes clases y cantidades de vehículos hace parte de los nuevos contratos objeto de la presente solicitud del incremento de la capacidad transportadora, como se registra:





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** Sigla: **AT S.A.S** Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Clase de vehículos	Cantidades contrato n°4600094136 de 2022 con UT MEDELLIN 2021 de la Alcaldía de Medellín
Camioneta DC	121
Camioneta SW	85
Camperos (Híbridos)	62
Total	268

Por lo anteriormente expuesto se solicita el incremento de la capacidad transportadora racionalizada de la resolución 20213040003485 del 28/01/2021 para servir los contratos firmados por **ALIANZA TERRESTRE S.A.S**, sigla **AT S.A.S**, NIT 830087371-2 con **GRUPO BELEVA S.A.S**, NIT 900470212-5 y **UT MEDELLIN 2021 de la Alcaldía de Medellín No 4600090624 de 2021**, en las clases y cantidades de vehículos soportados por las ordenes de servicios, contrato y otro sí.





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Clase vehicular	Cantidad ajustada contrato con Grupo Beleva S.A.S	Incremento contrato con Grupo Beleva S.A.S	Cantidades contrato con Alcaldía de Medellín	Total, capacidad transportadora incrementada
Automóvil	40	13	0	53
Camioneta SW	52	2	85	139
Camioneta DC	102	18	121	241
Campero	46	0	62	108
Microbús	26	1	0	27
Buseta	3	7	0	10
Bus	4	16	0	20
Total	273	57	268	598

En materia normativa, para el incremento de la capacidad transportadora daremos cumplimiento a las siguientes disposiciones.

Artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021:

(...)

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados.

El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

celebrado.

Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

Parágrafo 1°. Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.

Parágrafo 3o. La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción." - Modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021.

Artículo 2.21.6.7.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por los artículos 18 del Decreto 431 de 2017 y 9 del Decreto 478 de 2021.

Artículo 2.2.1.6.7.3. Incremento de la capacidad transportadora operacional. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.
3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto.") - Modificado por el





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

artículo 10 del Decreto 478 de 2021

4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente Decreto.

5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.

En el evento de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes documentos para el incremento de la capacidad transportadora:

a) Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad.

b) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos.

c) Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio.

d) Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

En los estados financieros se debe discriminar, en especial, las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente expliados y detallados en las notas a los estados financieros.

De los estados financieros se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.

En consideración a lo anterior, para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el incremento de la





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

capacidad transportadora aportamos las siguientes descripciones de su desarrollo y documentos que los soportan.

Numeral/literal Art 2.21.6.7.3	Descripción
1	Demostración de la ocupación total de la capacidad transportadora vigente
2	Presentación de la existencia de nuevos contratos
3	Demostración de ser propietarios del 10% de los vehículos que hacen parte de la capacidad transportadora ocupada.
4	Demostración de contar con el patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079/2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.
5	Verificación que todos los vehículos se encuentran vinculados y con tarjeta de operación vigente
Anexos	
a)	Copia de los contratos que están ejecutándose y de los nuevos que respaldan el incremento de la capacidad transportadora.
b)	Plan de rodamiento de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indica: 1- Ruta con origen y destino del área de operación. 2- Distancia recorrida 3- Tiempo de recorrido 4- Clase (s) de vehículo (s) utilizado (s) en el recorrido.





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

	5- Cantidad de días de utilización de los equipos y empleados en el mantenimiento de los mismo. 6- Cronograma de la revisión y mantenimiento preventivo programado de los equipos de conformidad con el programa de revisión mantenimiento adoptado por la empresa y lo establecido en la resolución 315 de 2013.
c)	Estructura de costos de las operaciones contratadas y las tarifas establecidas por el servicio,
d)	Estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se refleja el patrimonio líquido mínimo exigido.
	Otros anexos
	Certificados de Existencia y Representación legal de las empresas contratistas y contratantes.
	Certificados ISO 9001:2015 (QMS), ISO 14001:2015 (EMS), ISO 45001:2018 (OHSMS)
	Consulta capacidad transportadora RUNT
	Relación de equipos propiedad de la empresa

Que, mediante radicado 20222470830821 del 25/07/2022 la Dirección Territorial Magdalena dio traslado a la Superintendencia de Transporte del radicado 20223031396032 del 22/07/2022 con sus anexos para que emitiera concepto de sustentabilidad financiera para el incremento de la capacidad transportadora solicitado por la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S**, sigla **AT S.A.S**, NIT **830087371-2** Entidad que se pronunció afirmativamente por intermedio del Director de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Supertransporte con radicado 20228600543421 del 04/08/2022, ingresado en el Ministerio de Transporte con el radicado 20223031526222 del 09/08/2022 concluyendo que:

Primera. La empresa Alianza Terrestre SAS aportó dos (2) contratos de prestación de servicios de transporte especial, por un valor total de \$ 1.723.651.794 ingresos mensuales proyectados, para lo cual la empresa requiere quinientos noventa y ocho (598) vehículos para la ejecución de estos.





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Segunda. La empresa Alianza Terrestre SAS aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 598 vehículos para la ejecución de la totalidad de los contratos.

Tercera. De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en los contratos y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.

Cuarta. Los contratos analizados están destinados a iniciar su ejecución desde las siguientes fechas; 25 de febrero de 2022; 21 de junio de 2021. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles 24 horas diarias. Quinta. Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos.

Que, revisados y analizados los documentos que conforman el expediente de la solicitud de incremento de la capacidad transportadora realizada por la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S, sigla AT S.A.S, NIT 830087371-2**, por funcionario competente designado por la Directora Territorial Magdalena, este los encontró ajustados y acordes con el cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por los artículos 18 del Decreto 431 de 2017 y 10 del Decreto 478 de 2021, particularmente en aspectos como: ocupación total de la capacidad transportadora vigente; la existencia de nuevo contrato de prestación de servicio de transporte especial; la empresa fuese como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional; en los estados financieros básicos a corte de fecha de radicación de la solicitud, cumpliera la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015; todos los vehículos se encontraran vinculados y con tarjeta de operación vigente; presentación del Plan de rodamiento de la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, con indicación del tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar; la estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio, y su cronograma de mantenimiento.

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** Sigla: **AT S.A.S** Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Racionalizar e incrementar la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** Sigla: **AT S.A.S** Nit: **830087371-2** para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de los servicios contratados con la empresa **GRUPO BELEVA S.A.S, NIT 900470212-5** como se indica:

CLASE VEHICULAR	RES 2021304000 3485	CANTIDAD RACIONALIZA DA	INCREMENTO	CANTIDAD INCREMENTADA
Automóvil	43	40	13	53
Camioneta SW	54	52	2	54
Camioneta DC	103	102	18	120
Campero	46	46	0	46
Microbús	27	26	1	27
Buseta	3	3	7	10
Bus	4	4	16	20
Total	280	273	57	330

ARTÍCULO 2.- incrementar la capacidad transportadora racionalizada a la empresa **ALIANZA TERRESTRE S.A.S** Sigla: **AT S.A.S** Nit 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de los servicios contratados con las empresas **GRUPO BELEVA S.A.S, NIT 900470212-5** y **UT MEDELLIN 2021** de la Alcaldía de Medellín No 4600090624 de 2021 como se indica:





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

CLASE VEHICULAR	CANTIDAD CONTRATADA CON GRUPO BELEVA	CANTIDAD CONTRATADA CON UT MEDELLIN	TOTAL AJUSTE AUTORIZADO
Automóvil	53	0	53
Camioneta SW	54	85	139
Camioneta DC	120	121	241
Campero	46	62	108
Microbús	27	0	27
Buseta	10	0	10
Bus	20	0	20
Total	330	268	598

ARTÍCULO 3. La empresa debe dar cumplimientos a los preceptos establecidos en los artículos 2.2.1.6.3.4, 2.2.1.6.4.2, 2.2.1.6.7.1, 2.2.1.6.9.5, 2.2.1.6.14.3 y 2.2.1.6.14.4 del Decreto 1079 de 2015, modificados por los artículos 9, 13, 16, 29, 43 y 44 del Decreto 431 de 2017, respecto del ajuste anual del patrimonio líquido conforme la capacidad transportadora asignada, el porcentaje de vehículos de su propiedad y la desintegración vehicular por vencimiento del tiempo de uso.

ARTÍCULO 4. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 5. Notificar por los canales establecidos en la ley a la Representante legal de la empresa sobre el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de la misma en el mismo acto, indicándole que contra este Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y subsidio el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este Acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,





RESOLUCION NUMERO 20222470047045

de: 2022-08-11



"Por la cual se racionaliza e incrementa la capacidad transportadora operacional actual otorgada con la resolución 20213040003485 de 28-01-2021 a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S Sigla: AT S.A.S Nit: 830087371-2 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Dada en Santa Marta a

CASTRO MEZA FANNY MERCEDES

Proyectó: JPC

Revisó: FMCM

